



ORDEN BSF/43/2012, DE 27 DE FEBRERO, DE LA TARJETA ACREDITATIVA DE LA DISCAPACIDAD

(Publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 5 de marzo de 2012)

Preámbulo

Mediante la Orden ASC/512/2009, de 18 de noviembre, de la tarjeta acreditativa de la discapacidad **L**, se creó la tarjeta y se regularon los criterios de concesión, al amparo de la competencia exclusiva en materia de servicios sociales que tiene la Generalidad de Cataluña de acuerdo con el artículo 166 **L** del Estatuto de autonomía de Cataluña y el artículo 6 **L** del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que contempla que la competencia de la calificación del grado de discapacidad sea transferida a las Comunidades Autónomas.

La finalidad de la creación de la tarjeta acreditativa de la discapacidad es dar testimonio fehaciente y servir de documento probatorio de la condición de discapacidad de la persona titular, pero se establece que en ningún caso sustituye la resolución de reconocimiento de grado.

Respecto a su expedición, la Orden dispone que tengan derecho todas aquellas personas que ya tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que la soliciten expresamente presentando la correspondiente solicitud.

Actualmente, se ha generalizado en todo el Estado la creación de este tipo de documento y cada vez son más las comunidades que han creado sus propias tarjetas. Por este motivo, y para dar un tratamiento homogéneo a todas ellas, desde la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad del IMSERSO se ha exhortado a todas las comunidades por tal de unificar los criterios de regulación de las tarjetas.

Así, atendiendo a que la tarjeta acreditativa de la discapacidad recoge los datos básicos que expresamente ha de contener la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad **L**, como son el grado de discapacidad de la persona beneficiaria, si supera o no los baremos para determinar la necesidad de concurso de tercera persona o dificultad de movilidad, y la vigencia definitiva o provisional, es necesario modificar la Orden ASC/512/2009 y conferir a la tarjeta los mismos efectos que a la resolución **L**.

Por otro lado, después de la experiencia de dos años de vigencia de la Orden por la que se crea la tarjeta, y atendiendo a la necesidad de adecuar las condiciones de concesión a la realidad social actual, se considera conveniente modificar el procedimiento de expedición con la emisión de oficio de la correspondiente tarjeta para aquellas personas que por primera vez soliciten la valoración de la situación de discapacidad, o bien, para aquellas que han visto modificado su grado o baremos como consecuencia de una revisión después de la entrada en vigor de esta Orden.

Finalmente, las recientes modificaciones normativas con la publicación de la Orden BSF/219/2011, de 5 de diciembre, por la que se regulan los ficheros que contienen los datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Bienestar Social y Familia, y que afectan a la regulación del fichero automatizado donde se incluyen los datos que se han de facilitar para la obtención de la tarjeta, así como el cambio de denominación del Departamento competente en materia de servicios sociales mediante el Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña **L**, hacen necesaria la actualización de aquellos artículos que se puedan ver afectados.

Para facilitar la regulación de la tarjeta acreditativa de la discapacidad y sus condiciones de expedición se considera oportuna la publicación de una nueva Orden que recoja todas las recientes modificaciones.

Visto el Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia [L](#), y el resto de reglamentos de reestructuración vigentes;

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el informe del Consejo General de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno [L](#),

ordeno:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de la tarjeta acreditativa de la discapacidad.

Artículo 2. *Finalidad y efectos.*

2.1 La tarjeta acreditativa de la discapacidad tiene como finalidad dar testimonio fehaciente y acreditar la condición de discapacidad de la persona titular.

2.2 La tarjeta sustituye a la resolución administrativa de reconocimiento de grado de discapacidad con la misma eficacia y los mismos efectos ante los organismos públicos y privados.

2.3 La tarjeta tendrá un formato único para todos los tipos de discapacidad.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Pueden obtener la tarjeta acreditativa de la discapacidad las personas con residencia habitual en Cataluña que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 4. *Condiciones de uso de la tarjeta.*

4.1 La tarjeta acreditativa de la discapacidad es un documento personal e intransferible que acredita la discapacidad reconocida a la persona titular.

Su presentación ha de ir acompañada, siempre, del documento identificador de la persona con discapacidad (DNI o NIE).

4.2 Siempre que las administraciones u organismos públicos lo consideren oportuno, podrán solicitar la presentación de la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad.

Artículo 5. *Procedimiento de expedición.*

5.1 La tarjeta acreditativa de la discapacidad se expedirá de oficio a todas aquellas personas a quien se les reconozca un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con carácter permanente o provisional, a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

5.2 Las personas que ya tengan reconocido un grado de discapacidad, ya sea con carácter permanente o provisional, igual o superior al 33% con fecha anterior a la entrada en vigor de esta Orden pueden solicitar la expedición de la tarjeta acreditativa de la discapacidad.

Las solicitudes de la tarjeta se han de presentar en el impreso normalizado que se facilitará en las dependencias que se indican en el anexo 2 de la Orden o a través de Internet en la web de el Departamento competente en materia de servicios sociales (www.gencat.cat/benestarsocialifamilia).

5.3 Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, han de ir acompañadas con los documentos que se indican en el anexo 1, si procede, y se han de presentar en las dependencias mencionadas en el anexo 2, sin perjuicio que se puedan presentar también en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38 [L](#) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones

públicas y del procedimiento administrativo común, o de aquellos otros medios telemáticos que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda determinar.

5.4 El órgano competente para la tramitación de las solicitudes presentadas y expedición de las tarjetas es la Subdirección General de Atención a las Personas y de Promoción de la Autonomía Personal del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

Artículo 6. *Modificación del grado de discapacidad.*

6.1 Si una resolución judicial o administrativa firme modifica el grado de discapacidad, la determinación de la necesidad del concurso de otra persona para los actos de la vida diaria o la existencia de dificultades para utilizar transportes públicos colectivos que tenía reconocidos la persona interesada, se le expedirá de oficio una nueva tarjeta que recoja estas modificaciones.

En todo caso, la persona interesada, para poder recibir la nueva tarjeta, está obligada a retornar previamente la antigua tarjeta a la Subdirección General de Atención a las Personas y Promoción de la Autonomía Personal.

6.2 Si como consecuencia de esta modificación la persona interesada pasa a tener un grado inferior al 33% está obligada a retornar la tarjeta acreditativa de la discapacidad en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7. *Pérdida de la tarjeta.*

7.1 En los casos de pérdida o robo de la tarjeta, la persona beneficiaria o quien tenga su representación legal lo deberá comunicar al órgano competente y solicitar la expedición de otra nueva tarjeta.

En el caso de robo, es necesario formular denuncia previa ya que se trata de un documento acreditativo de la condición de discapacitada de la persona titular.

En el caso de pérdida es necesario hacer una declaración expresa de pérdida que incluye el impreso de solicitud.

7.2 El órgano competente cancelará de oficio la tarjeta perdida o robada.

Artículo 8. *Supuestos de cancelación.*

8.1 El órgano competente procederá a la cancelación de la tarjeta en los casos previstos en los artículos 6 y 7 **L**.

8.2 Igualmente, se cancelará la tarjeta en los casos de uso fraudulento, con la audiencia previa a la persona beneficiaria, y sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir.

Artículo 9. *Vigencia.*

La tarjeta acreditativa de la discapacidad determinará expresamente su vigencia, que podrá ser de carácter permanente, o bien establecer una fecha determinada de validez de acuerdo con la provisionalidad de la valoración del grado de discapacidad.

Artículo 10. *Tratamiento de datos.*


De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) **L**, los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la expedición de la tarjeta acreditativa de la discapacidad de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

Disposición Adicional Única

Las tarjetas expedidas al amparo de la anterior Orden tendrán los mismos efectos y eficacia que las

obtenidas a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Orden ASC/512/2009, de 18 de noviembre, de la tarjeta acreditativa de la discapacidad .

Disposición Final Primera

Se faculta a la persona titular del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Disposición Final Segunda

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

ANEXO I.

Las dimensiones totales de la tarjeta acreditativa de la discapacidad son:

Longitud: 85,60 mm.

Anchura: 53,98 mm.

El color de la tarjeta acreditativa de la discapacidad es rojo Pantone 485 y negro.

Responsable emisor: Generalidad de Cataluña. Departamento de Bienestar Social y Familia. Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

Nombre y apellido de la persona titular de la tarjeta.

Documento nacional de identidad (DNI) o Número de identificador de extranjero (NIE) en texto y en formato Braille.

Grado en porcentaje.

Necesidad de tercera persona: sí o no.

Baremo de movilidad: sí o no.

Validez: definitivo o temporal (en este caso con la indicación de la fecha de finalización de validez).

El reverso de la tarjeta incorporará un código de barras con una numeración específica vinculada a la persona propietaria de la tarjeta y una banda magnética donde estará grabada toda esta información.

Necesidad de ir acompañada del DNI o NIE.

Igualmente, se incorporarán las medidas de seguridad oportunas para garantizar su autenticidad.

Documentación acreditativa en caso de robo: fotocopia compulsada de la correspondiente denuncia.

ANEXO II.

Direcciones de las dependencias del Departamento de Bienestar Social y Familia

Sede del Departamento de Bienestar Social y Familia: pl. Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

Secretaría de Familia: av. Paral·lel, 52, 08001 Barcelona.

Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia: av. Paral·lel, 52, 08001 Barcelona.

Dirección General para la Inmigración: c. Calàbria, 147, 08015 Barcelona.

Instituto Catalán de las Mujeres: pl. Pere Coromines, 1, 08001 Barcelona.

Dirección General de Juventud: c. Calàbria, 147, 08015 Barcelona.

Servicios territoriales y otras dependencias del Departamento:

Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: pl. Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona.

Lleida: av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Terres de l'Ebre: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.

CAD:

Centro de Atención a Discapacitados de Badal (CAD Badal).

Información, orientación y valoración de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental a partir de los 16 años.

Zona de influencia: municipio de L'Hospitalet de Llobregat. Comarcas de L'Alt Penedès y El Baix Llobregat.

Dirección: rbla. Badal, 102 (entrada por la c. Buenaventura Pollés), 08014 Barcelona.

Centro de Atención a Discapacitados de Paral·lel (CAD Paral·lel)

Información, orientación y valoración de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental a partir de los 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad. Comarcas de L'Anoia, El Garraf y Osona.

Dirección: av. Paral·lel, 145, 08004 Barcelona.

Centro de Atención a Discapacitados de Terrassa (CAD Terrassa).

Información, orientación y valoración de personas adultas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental.

Zona de influencia: comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa.

Centro de Atención a Discapacitados de Barcelona (CAD infantil Grassot).

Información, orientación y valoración de menores con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental de 0 a 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad y comarcas, excepto El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Grassot, núm. 3, 4.º, 08025 Barcelona.

Centro de Atención a Discapacitados de Badalona (CAD Badalona).

Información, orientación y valoración de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y

personas con enfermedad mental a partir de los 16 años.

Zona de influencia: municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona. Comarcas de El Maresme y de El Vallès Oriental.

Dirección: c. Marquès de Mont-roig, 64, 08912 Badalona.

Centro de Atención a Discapacitados de Girona (CAD Girona).

Información, orientación y valoración de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental, menores y personas adultas.

Zona de influencia: Girona ciudad y comarcas.

Dirección: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona.

Centro de Atención a Discapacitados de Lleida (CAD Lleida).

Información, orientación y valoración de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental, menores y personas adultas.

Zona de influencia: Lleida ciudad y comarcas.

Dirección: av. del Segre, 5, 25007 Lleida.

Centro de Atención a Discapacitados de Tarragona (CAD Tarragona).

Información, orientación y valoración de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental, menores y personas adultas.

Zona de influencia: Tarragona ciudad y comarcas.

Dirección: av. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona.

Centro de Atención a Discapacitados de Les Terres de l'Ebre (CAD Terres de l'Ebre).

Información, orientación y valoración de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y personas con enfermedad mental, menores y personas adultas.

Zona de influencia: comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

Dirección: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.